



Decreto Supremo

N° -2025-IN

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1219, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1606

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, tiene por objeto fortalecer la función de criminalística policial, a través del Sistema Criminalístico Policial en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1606, se modifica el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial a fin de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1606 establece que el Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministro del Interior, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-IN, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1606;

Que, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, con el objeto de introducir mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer (i) Medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú; (ii) Contribuir con la investigación criminal y la administración de justicia; y, (iii) Mejorar la prestación de servicios al ciudadano, ello en observancia a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1606 que lo modifica, conforme a lo precisado en el literal d) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880 por la cual se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana;

Que, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la CMCR, en virtud de la excepción establecida en el literal b del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que dispone que las entidades públicas están exceptuadas a presentar expediente AIR Ex Ante la CMCR por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: “ (...) b. *Disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones); así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas; y, las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones, articulación con otras entidades públicas, guías, protocolos, entre otros documentos informativos*”;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1606.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1606, que consta de tres (3) Títulos, cinco (5) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, once (11) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias, y un glosario de términos, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de las acciones señaladas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado en el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); así como en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación del Decreto Supremo N° 001-2021-IN

Se deroga, a partir de la vigencia de la presente norma, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-IN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior